

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Octubre 28 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2018-00564-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Patricia Olaya Zamora C.C.66.992.228
Demandado: María Elvira Riascos Aguilar C.C.31.372.814

AUTO No. 1355.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Patricia Olaya Zamora, identificada con cedula de ciudadanía No.66.992.228, quien actuó como perito contador dentro del proceso ejecutivo de María Elvira Riascos Aguilar, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.372.814 contra Elkin Afanador Valencia y Marisol Afanador Valencia, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 16.689.342 y 31.948.458 respectivamente, para acreditar la existencia de la obligación contraída presentó copia de la audiencia No.0024 del 24 de junio de 2021 de este Despacho, donde se le fijaron honorarios definitivos por su dictamen, de conformidad a los artículos 363 y s.s. del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Elkin Afanador Valencia y Marisol Afanador Valencia; a favor de Patricia Olaya Zamora; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de setecientos mil pesos M/cte. (\$700.000,00), moneda corriente, correspondiente al dinero ordenado a pagar como honorarios en favor de la auxiliar de la justicia en la audiencia No 0024 del 24 de junio de 2021.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde la fecha en que quedo en firme la audiencia que fijo los honorarios y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3. Reconocese personería a la señora Patricia Olaya Zamora, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.992.228, para actuar en causa propia en el presente proceso.

4.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en el Art. 295 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87126319674a8925bded5c7f168d38f3722f6e69953e0d40b25a651b15a1cf6c

Documento generado en 29/10/2021 08:50:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**